

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO RIONEGRO (REPARTO)
OFICINA REPARTO CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: DIANA MARYORY ARIAS JIMÉNEZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA

VINCULADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO. ASPIRANTES OPEC 116863.

DIANA MARYORY ARIAS JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.191.851 expedida en La Ceja - Antioquia, residente en el municipio de La Ceja, dirección Cra. 25 Nro. 9-92 Bosques de La Argentina, obrando en causa propia, por medio del actual escrito presento a usted acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 12 N° 97 — 80, Piso 5, Bogotá D.C. Colombia y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, con domicilio en la Calle 24 N°. 8- 55 Pereira Risaralda, para que se me protejan mis derechos fundamentales al DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DERECHO A LA MERITOCRACIA en armonía con el principio o postulado de CONFIANZA LEGITIMA, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas y se ORDENE LA REVISIÓN DE LOS CERTIFICADOS QUE SE MENCIONARAN MAS ADELANTE, PARA QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES LOS CUALES NO FUERON VALORADOS EN SU MOMENTO, CON EL FIN DE QUE SE ACTUALICE LA LISTA DE ELEGIBLES. DE IGUAL FORMA, SI USTED LO CONSIDERA PERTINENTE, SE ORDENE LA VINCULACIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA, RELACIONADA CON LA OPEC 116863, DENOMINACIÓN DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL: PROFESIONAL, GRADO: 1, CÓDIGO: 219, ALCALDÍA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, DE LA CONVOCATORIA N°. 990 A 1131, 1135,1136, 1306 A 1332 DE 2019— TERRITORIAL 2019, SOBRE LA CUAL NO SE TIENE MÁS INFORMACIÓN DEBIDO A LA RESPUESTA POCO CLARA BRINDADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL.

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC aprobó convocar a concurso público abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, mediante el Acuerdo N°. 20191000001266 de 2019, modificado por los Acuerdos 20191000007406 y 20191000009196 de 2019, a través de los cuales se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de

Carrera Administrativa, de la planta de personal de la ALCALDIA DE RIONEGRO, Convocatoria N°. 990 de 2019— Territorial 2019, razón por la cual estuve interesada en participar en dicho proceso de selección y en su momento a través del SIMO realicé la correspondiente inscripción en el cargo con código OPEC 116863, denominación del empleo Profesional universitario, nivel: Profesional, grado: 1, código: 219, entidad Alcaldía de Rionegro Antioquia.

2. Conforme a la publicación realizada por la CNSC, efectué el cargue de la documentación correspondiente que soportó el proceso de inscripción, entre ellos aporté los documentos relacionados con educación informal y educación para el trabajo y desarrollo humano documentos estos que complementan el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos en el manual de funciones de la Alcaldía de Rionegro, convirtiéndose en requisitos adicionales y que estando directamente relacionados con el núcleo básico del conocimiento y con las funciones a proveer para el cargo de Profesional Universitario, no fueron considerados por la Institución evaluadora en la asignación de puntajes.
3. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA el día 20 de agosto de 2021, publicó en la página web SIMO los resultados parciales de la prueba análisis de antecedentes, donde el resultado de mi prueba de valoración de documentos, en la plataforma, se indicó: *Prueba. Valoración de Antecedentes - Profesional Resultado. 34 Observación: Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el artículo 34 y 35 de la presente convocatoria.*
4. En dicha puntuación no fueron tenidos en cuenta varios estudios que he realizado y de los cuales aporté los respectivos certificados, por lo cual formulé reclamación dentro de la debida oportunidad y por el medio determinado para tal fin, frente a los resultados parciales de la prueba de valoración de antecedentes, publicado por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA y la CNSC en su página Web, dados a conocer el día 20 de agosto de 2021, al no estar conforme con la puntuación o calificación otorgada, las razones de hecho y de derecho de mi inconformidad las cargué en el aplicativo SIMO el día veintisiete (27) de agosto de 2021, en dicha reclamación expuse lo siguiente:

“La Ceja, agosto 27 de 2021

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y/O
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

*Operador Convocatoria Territorial 990 de 2019 Alcaldía de Rionegro
Bogotá D.C*

ASUNTO: *Reclamación en relación a resultados obtenidos luego de la Valoración de Antecedentes en la Convocatoria Territorial 990 de 2019 Alcaldía de Rionegro.*

Cordial Saludo,

Me dirijo a ustedes con el objetivo de solicitar una nueva revisión a mis antecedentes en relación con la Educación informal que fue declarada como No válida y a su vez mis estudios en el Sena como Formación para el trabajo y el desarrollo humano la cual tampoco fue considerada válida. Si bien es cierto que en el Acuerdo Nro. CNSC- 2019100001266 por el cual se establecen las normas del proceso de selección, en su Artículo 14, está explícito que: "...en la prueba de valoración de antecedentes, solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo..."(Anexo soporte) es importante considerar que las disciplinas establecidas en las convocatorias para cada cargo, están determinadas por un núcleo básico de conocimiento a partir del cual se definen y especifican las funciones del cargo.

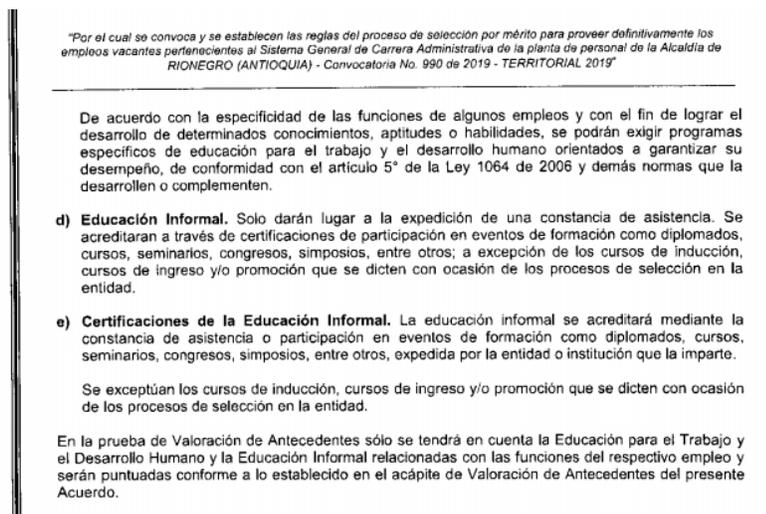


Figura 1: Pantallazo Acuerdo Nro. CNSC- 2019100001266

"De acuerdo al Departamento Administrativo de la Función Pública, El Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, en el cual **Psicología** se encuentra clasificada en el área del conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas, por lo cual como lo dicta el PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño."

"PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las **disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.**

En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. **En otras palabras, son las funciones las que determinan el requisito de formación académica para cada caso. Por lo tanto, las entidades públicas en los manuales de funciones y de competencias laborales deberán incluir el núcleo básico del conocimiento que requieran, de acuerdo con el perfil del empleo y el contenido funcional del mismo.**

De acuerdo a lo anterior, si Psicología hace parte de los programas de Núcleo básico de conocimiento requeridos para el cargo, los estudios adicionales que complementan dicha profesión deberán tener validez al momento de valorar antecedentes, considerando que aportan de manera directa al propósito principal del cargo en mención:

| | |
|------------------------------|---|
| Proceso de Selección: | PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA |
| Prueba: | Valoración de Antecedentes - Profesional |
| Empleo: | PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR EL CONJUNTO DE ACCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS PROFESIONALES, QUE DE MANERA INTERDISCIPLINARIA REQUIERA EL MUNICIPIO DISPENSANDO PRIMORDIAL ATENCIÓN A LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO, PROMOCION Y DIVULGACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS RELACIONADAS CON EL AREA ESPECIFICA DE SU COMPETENCIA; ALINEADAS CON EL PROPOSITO DE LA SECRETARIA A LA CUAL SE ENCUENTRA ASIGNADO. 219 |

Fig. 2: Pantallazo perfil del cargo descrito en página del Simo.

Las funciones relacionadas con el cargo denotan un perfil muy general para un funcionario público, lo cual incluso se convierte en una oportunidad para los Municipios y entidades para ser más específicos en la redacción de los perfiles y evitar situaciones ambiguas como la que se presenta al momento de postularse al cargo sin tener una idea clara de las funciones a desempeñar, y cierta ambigüedad también para quienes realizan la valoración de antecedentes sin poder tener un contexto definido de los cargos a validar. En relación a lo anterior hago mención a algunas de las funciones que se realizan en la Subsecretaría de Bienestar Social del Municipio de Rionegro, dependencia para la cual se presenta la vacante.

En la Subsecretaría de Bienestar Social del Municipio de Rionegro, se presta atención integral a la población más vulnerable del municipio: Adulto mayor, familia, infancia y adolescencia, juventud, diversidad sexual, equidad de género, UAI, Víctimas, Maná, jóvenes en acción, Red unidos, Más familias en acción, Centros de orientación familiar. (página oficial Alcaldía de Rionegro y Plan de Desarrollo Rionegro Juntos Avanzamos Más 2020-2023).

El propósito del cargo está enfocado en “planear, organizar, ejecutar y controlar el conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales, que de manera interdisciplinaria requiera el municipio dispensando **primordial atención a las actividades de fomento, promoción y divulgación de las políticas públicas relacionadas con el área específica de su competencia; alineadas con el propósito de la secretaria a la cual se encuentra asignado**”.

Las políticas públicas buscan mejorar la calidad de vida de las comunidades por medio de planes de acción que implementen estrategias alineadas en su mayoría con aspectos sociales y de cubrimiento de necesidades básicas de las personas, lo cual justifica la importancia de tener formación en temáticas específicas como las relacionadas con mi educación informal, la cual complementa de manera integral mi formación como profesional de la psicología y permite aportar de manera asertiva a la toma de decisiones objetivas en relación a planes y proyectos, tal como se menciona en las funciones descritas en el cargo:

| IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES | |
|--|--|
| 1. | Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia, asignados por el superior jerárquico. |
| 2. | Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. |
| 3. | Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. |
| 4. | Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. |
| 5. | Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. |
| 6. | Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño, y resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. |
| 7. | Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas. |
| 8. | Participar en los diferentes comités y eventos institucionales en los cuales ha sido delegado por su jefe inmediato. |
| 9. | Brindar apoyo a las demás áreas del Despacho a la cual se encuentra asignado para una mayor coordinación, planeación y ejecución de sus procesos internos. |
| 10. | Implementar, controlar y buscar el mejoramiento de cada uno de los procesos que le han sido asignados, cumpliendo los estándares y requerimientos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la Institución. |

Fig. 3: Pantallazo funciones esenciales del cargo.

LÍNEA ESTRATÉGICA 1 | CIUDAD DE LA FAMILIA, LA SALUD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL *Componente 1: Familia y Bienestar Social* **Objetivo:** *Promover estrategias de prevención y atención integral a las familias, en articulación con actores estratégicos como el sector religioso, para mejorar el bienestar individual y colectivo de los diferentes grupos poblacionales, construir tejido social y favorecer el desarrollo psicosocial.*

En los programas de familia se da especial énfasis a talleres formativos en habilidades para la vida, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, capacitación a las familias en ocio productivo, formación de líderes, acompañamiento a familias gestantes y lactantes y procesos de movilización social en pro de los derechos de las familias.

El Centro de Orientación familiar brinda asesorías psicológicas y talleres para prevenir la violencia intrafamiliar y orientar a las familias en pautas de crianza.

Por medio del programa de atención a víctimas se realiza solicitud y revisión de ayudas humanitarias, restablecimiento de derechos y orientación a la oferta institucional.

El programa de infancia y adolescencia brinda atención psicosocial a niños, niñas y adolescentes, para fortalecer vínculos familiares y erradicar el trabajo infantil. De igual manera el programa de juventud apoya las iniciativas juveniles promocionando los servicios amigables.

El programa de equidad de género y diversidad sexual cuenta con el centro integral de la mujer y la familia, en el cual se fomenta la igualdad y la inclusión laboral de la mujer y el respeto a la población LGTBI. Fortalecer la implementación de las políticas públicas de equidad de género y diversidad sexual y del colectivo LGTBIQ, para promover la garantía de derechos, la inclusión, el empoderamiento, el cierre de brechas entre hombres y mujeres y la mejora en el bienestar de estos grupos poblacionales. El programa de adulto mayor busca brindar protección integral por medio de la implementación de actividades de bienestar, acompañamiento y subsidios.

Todo lo anterior, justifica de manera específica y suficiente que los conocimientos adquiridos en las etapas de la educación informal, se constituyen en un elemento fundamental para aportar a la educación profesional, en temas específicos relacionados con las funciones del cargo, más aún considerando que las políticas públicas están enfocadas en su mayoría en aspectos sociales que requieren especificidad en sus fases de diagnóstico, identificación de problemáticas, formulación, implementación y ejecución para poder ser consideradas como políticas virtuosas y de impacto a la comunidad. Relaciono a continuación los estudios que fueron declarados como No validos y que están en total coherencia con las funciones del cargo:

Educación Informal:

| INSTITUCIÓN | FORMACIÓN | INTENSIDAD HORARIA | AÑO |
|--|---|---------------------------|------------|
| <i>Universidad Católica de Oriente</i> | <i>Diplomado Gestión y transformación del Talento Humano</i> | 110 | 2015 |
| <i>Ascofapsi (Asociación Colombiana de facultades de psicología)</i> | <i>Primeros auxilios psicológicos</i> | 4 | 2019 |
| <i>Cinapef (Corporación para la investigación y asesoría psicológica familiar)</i> | <i>Cerebro y dispositivos básicos del aprendizaje</i> | 18 | 2008 |
| <i>ESAP (Escuela superior de Administración Pública)</i> | <i>Derechos Humanos y nuevas masculinidades</i> | 16 | 2019 |
| <i>Grupo de Neurociencias de Antioquia</i> | <i>Seminario de actualización en neuropsicología</i> | 8 | 2010 |
| <i>ESE Hospital Carisma</i> | <i>Pasantía Elementos básicos sobre el consumo de Sustancias Psicoactivas</i> | 16 | 2019 |
| <i>Medicancer</i> | <i>Seminario Redes de apoyo al paciente oncológico</i> | 4 | 2009 |
| <i>Universidad de Antioquia</i> | <i>Seminario Taller Selección por competencias</i> | 20 | 2010 |
| <i>L-mental (Centro de psicoterapias integrado e intervenciones psicológicas)</i> | <i>Primer simposio Nacional de intervención a la infancia, adolescencia y familia</i> | 12 | 2014 |
| <i>ESAP</i> | <i>Diplomado transversalización de Enfoque de Género</i> | 80 | 2019 |

Tabla 1: Relación de estudios informales coincidentes con las funciones del cargo.

El término Educación para el trabajo y el desarrollo humano aparece en la Ley 1064 de 2006, y posteriormente es definido en el Decreto 2888 de 2007 como "la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional, y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal."

El ministerio de educación Nacional define la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como "un proceso formativo organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva".

En relación a la transversalización de dicha formación para el ejercicio profesional y el desarrollo de competencias para diferentes campos de acción, no tiene sentido o fundamento declararlo como No valido, teniendo en cuenta que el proceso de formación involucra aspectos relacionados con muchas de las funciones descritas en el cargo: Desde procesos de calidad, administración documental, elaboración de informes, apoyo y gestión administrativa, hasta la formulación, medición, evaluación y seguimiento de indicadores. (Funciones relacionadas en figura 3)

Educación para el trabajo y el desarrollo Humano:

| INSTITUCIÓN | FORMACIÓN | INTENSIDAD HORARIA | AÑO |
|--------------------|--------------------------------|---------------------------|------------|
| SENA | Secretariado Auxiliar Contable | 2882 | 2002 |

Tabla 2. Formación en Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano.

Solicito muy respetuosamente sea considerada mi reclamación, revisada con detalle la fundamentación de la misma y tenida en cuenta mi observación en cuanto a la claridad en los diseños de perfiles y funciones del cargo. Adicionalmente resalto la labor realizada por la Fundación Universitaria del Área Andina al revisar los antecedentes, considerando que si bien se presentan observaciones como las que presento en mi reclamación, se evidencia que observaron con detalle los soportes entregados y analizaron con argumentos cada decisión. Considero que, en mis antecedentes en particular, declarar algo invalido se relaciona más con la falta de claridad en las funciones que con la revisión de los mismos.

Cordialmente,

*DIANA MARYORY ARIAS JIMÉNEZ
CC. 39191851*

(...)"

5. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA y/o CNSC a través del SIMO dio respuesta a la reclamación realizada en la plataforma SIMO, el día viernes 17 de septiembre de 2021, comunicación con radicado N°. RECVA-TI2739, suscrito por JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ, Coordinador General, Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019— Territorial 2019, de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, donde se resaltan los siguientes apartes:

"(...)

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente: Atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal " (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)" ; en este sentido, frente a los certificados de: Primeros Auxilios Psicológicos (folio 1), Diplomado Transversalización del Enfoque de Género (folio 3), Pasantía Elementos básicos sobre consumo de SPA (folio 4), Derechos Humanos y Nuevas Masculinidades (folio 5), Diplomado en Gestión y Transformación del Talento Humano (folio 11), Simposio Nacional de Intervención a la Infancia, la Adolescencia y la Familia (folio 12), Seminario de actualización en neuropsicología (folio 14) y Seminario Taller Selección por Competencias (folio 15, se establece que su objetivo general se encuentra orientado a temas psicológicos específicos, derechos

humanos, neuropsicología, talento humano; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en “planear, organizar, ejecutar y controlar el conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales, que de manera interdisciplinaria requiera el municipio dispensando primordial atención a las actividades de fomento, promoción y divulgación de las políticas públicas relacionadas con el área específica de su competencia...” y además las funciones específicas del empleo se encuentran orientadas a la administración y evaluación de proyectos, planes y programas, mejoramiento de los sistemas de gestión de calidad, logro de objetivos y metas, entre otras, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes. Adicionalmente, es importante considerar que el CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, del 18 de febrero de 2021, menciona que “de acuerdo con la decisión de la Sala de Comisionados de la CNSC del 10 de marzo de 2020 (Acta No. 21 del 10 de marzo de 2020), en la cual se aprobó la propuesta de estandarización de las tablas de VA para los procesos de selección, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones”, (negrilla y cursiva fuera de texto) que para el caso concreto de la presente Convocatoria Territorial 2019, fue el 31 de enero de 2020. Bajo este parámetro, se tiene que las certificaciones de educación Informal en Redes de apoyo al paciente oncológico (folio 16) y Simposio Cerebro y Dispositivos Básicos para el aprendizaje (folio 17), al haber sido obtenidas con anterioridad al 31 de enero de 2010, OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA incumplen la vigencia anteriormente señalada y, por ende, no fueron objeto de validación dentro de la presente etapa de Valoración de Antecedentes. Ahora bien, atendiendo a lo indicado en el numeral 2, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano “ (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo (...)”; en este sentido, frente al certificado de Secretariado Auxiliar Contable (folio 9) se establece que su objetivo general se encuentra orientado a actividades de archivo, correspondencia y manejo de operaciones contables; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste, como se mencionó anteriormente, en “planear, organizar, ejecutar y controlar el conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales, que de manera interdisciplinaria requiera el municipio dispensando primordial atención a las actividades de fomento, promoción y divulgación de las políticas públicas relacionadas con el área específica de su competencia...”, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes. Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa. IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba: CRITERIO PUNTAJE EDUCACIÓN FORMAL 20.00 EDUCACIÓN INFORMAL 4.00 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO 0.00 EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA 10.00 PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: 34.00 Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve: 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación. 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 34.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes 3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la Sistema- SIMO. 4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

(...)”

6. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses que tanto LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA como la propia CNSC desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a los documentos aportados en su debida oportunidad, integridad y claridad; lo que lleva a concluir que no se realizó una valoración debida a los títulos adicionales aportados, argumentando que “no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes”. Si bien es cierto que dos de los títulos tienen fecha anterior a lo establecido en el reglamento, los demás cumplen con los criterios suficientes en cantidad de horas y contenidos asociados directamente al núcleo básico del conocimiento, además se encuentran alineados a cumplir con el propósito del cargo puesto que las políticas públicas se encuentran direccionadas a

realizar planes de acción frente a las problemáticas sociales en cuanto a enfoque de género, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, problemas de infancia, adolescencia, juventud y familia, entre otros, cuyos contenidos están implícitos en dichos estudios. Situación que no es adecuada, no es garantista de los principios que persigue la función pública, al igual que genera un error de fondo en la puntuación parcial que permitirá consolidar el orden de la lista de elegibles. Donde el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública, y con ello a todas luces trasciende de un asunto administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de derechos fundamentales.

7. A pesar de que las reclamaciones no prosperaron en su momento, hasta ese instante conservaba el segundo lugar, para dos vacantes disponibles; pero posteriormente, el día 25 de noviembre de 2021, consulté en el SIMO los puntajes, ya que para mi sorpresa, aún no se había realizado la publicación de lista de elegibles para dicho cargo y observo un cambio significativo en las posiciones donde el aspirante **26946298** pasó de la cuarta posición a la primera en la lista de elegibles, con un puntaje muy superior al obtenido, incluso después de reclamaciones. Procedí entonces, a realizar el respectivo seguimiento, observando que su puntuación total en cuanto a revisión de antecedentes pasa de **12 a 32 puntos** en total, superándome a mí y al aspirante **263563617** con el cual me encuentro en empate, pero que por las reglas del proceso de selección se encuentra en segundo lugar. Vale la pena resaltar, que posterior a la revisión de antecedentes mi posición era la primera con un puntaje mayor que todos los demás en cuanto a experiencia y posterior a reclamaciones pasé a ser segunda, con un puntaje igual al primero en la lista, continuando lógicamente con la expectativa de salir en lista de elegibles, para las dos vacantes disponibles. Cabe resaltar, además, que en ningún momento fui notificada por ningún medio sobre las acciones constitucionales que se hubiesen interpuesto en cuanto al cargo, no se me vinculó a ningún proceso, lo cual a grandes luces, se considera como una vulneración al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, considerando que de acuerdo a las normas establecidas para la convocatoria debí ser informada al respecto para estar en igualdad de condiciones y presentar mis argumentos o controvertir lo alegado por el otro concursante.

8. Es por lo anterior, que el día 25 de noviembre de 2021, es decir, ese mismo día, radiqué por ventanilla única de la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil un derecho de petición en relación con dicha situación, del cual adjunto los siguientes pantallazos:

| INFORMACIÓN DEL RADICADO | |
|--------------------------|-----------------------|
| Número de radicado: | 2021RE008840 |
| Fecha de radicado: | 11/25/2021 11:32 AM |
| Código de verificación: | 20211125113125 |
| Canal: | Web |
| Registro: | En línea |
| Tipo de trámite: | PETICIÓN |
| Tipo de solicitud: | CONSULTA |
| Tema: | PROCESOS DE SELECCIÓN |
| Sub-Tema: | PROCESOS DE SELECCIÓN |

Texto de la petición

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogota D.C.

Cordial saludo

Soy participante de la Convocatoria Territorial 2019 I, específicamente del Proceso 990 Alcaldía de Rionegro, luego de superar las diferentes etapas del proceso, como requisitos mínimos, prueba de Evaluación de competencias básicas, funcionales y comportamentales, y la prueba clasificatoria de valoración de antecedentes quedé en segundo lugar, presentando un empate con el primer lugar con un total ponderado de 64.42. Con gran expectativa el 18 de Noviembre esperaba que publicaran la lista de elegibles de mi OPEC identificada con Nro 116863, sin embargo esta no fue publicada, porque según el comunicado y el nro de OPEC's anexadas en las publicaciones en la pagina, tienen una actuación administrativa, de la cual no fui notificada o no fui enterada, por lo cual no pude ejercer mi derecho a vincularme al proceso, por tal motivo solicito información del proceso actual en relación a la OPEC mencionada anteriormente, hoy verifiqué los resultados y pude evidenciar que el listado total, cambio de posiciones. Espero una respuesta al correo anexado especificando además si tienen limite para publicación de lista de elegibles o si en este caso se requiere audiencia. Solicito permanecer en igualdad de condiciones con los demás participantes ya que ha sido un proceso largo y mis avances en cuanto a posiciones han sido ganados con todo el merito.

9. Una vez transcurridos varios días, el día 21 de diciembre de 2021, recibí respuesta al derecho de petición, sin embargo, en la misma no dieron respuesta de fondo, ya que nisiquiera recibí información acerca de la acción constitucional que supuestamente está en curso y que me está afectando directamente. A continuación, relaciono la respuesta recibida:



Al responder cite este número:
20212111556831

Bogotá D.C., 20-12-2021

Señora

DIANA MARYORY ARIAS

Correo electrónico: darias12@hotmail.com

Asunto: PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 I
Referencia: Radicado No. 2021RE008840 del 25 de noviembre de 2021

Cordial saludo,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional, bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

T...Con gran expectativa el 18 de Noviembre esperaba que publicaran la lista de elegibles de mi OPEC identificada con Nro 116863, sin embargo esta no fue publicada, porque según el comunicado y el nro de OPEC's anexadas en las publicaciones en la pagina, tienen una actuación administrativa, de la cual no fui notificada o no fui enterada, por lo cual no pude ejercer mi derecho a vincularme al proceso, por tal motivo solicito información del proceso actual en relación a la OPEC mencionada anteriormente, hoy verifiqué los resultados y pude evidenciar que el listado total, cambio de posiciones. Espero una respuesta al correo anexado especificando además si tienen limite para publicación de lista de elegibles o si en este caso se requiere audiencia. Solicito permanecer en igualdad de condiciones con los demás participantes ya que ha sido un proceso largo y mis avances en cuanto a posiciones han sido ganados con todo el merito...<<SIC>>

En atención al asunto de referencia, es pertinente informar que las fases del Proceso de Selección Territorial 2019 son las siguientes:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - 4.2 Prueba sobre Competencias Comportamentales
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba (Actuación administrativa de exclusiva competencia de Nominador)

Actualmente, la publicación del acto administrativo de la **OPEC 116863** de la **ALCALDÍA DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**, teniendo en cuenta que se encuentra en curso una acción constitucional pendiente de ser resuelta; se aclara que las decisiones o acciones constitucionales que eventualmente surtan algún efecto en la conformación de listas de elegibles de una OPEC perteneciente a la Convocatoria Territorial 2019-I, serán publicadas en la página web de la CNSC, **siempre y cuando de por medio exista una orden judicial expresa para su publicación** y puede ser consultada permanentemente por los aspirantes mediante el siguiente link [CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Acciones Constitucionales - Acciones Constitucionales](#)

Asimismo, se comunica que la acción de tutela fue interpuesta con fundamento en el derecho al mérito y a la estabilidad laboral, entre otros. Es importante enfatizar que cualquier persona puede instaurar acciones constitucionales de tutela, si consideran que sus derechos se encuentran vulnerados y la CNSC debe acatar las decisiones proferidas por los Despachos Judiciales, así como esperar el resultado final y definitivo de las mismas.

Adicionalmente, se informa que la conformación y adopción de estas Listas de Elegibles, será publicada una vez sean levantadas las medidas provisionales, o notificados los fallos de segunda instancia, lo cual será informado a través de la página institucional en Avisos Informativos.

Es importante resaltar que no es viable estipular una fecha exacta, debido a que los tiempos para proferir fallos de segunda instancia, dependen de los despachos judiciales, cuando están resolviendo las impugnaciones presentadas, bien sea por parte del accionante o del accionado.

Cualquier información adicional respecto de la publicación de las Listas de Elegibles, se dará a conocer por medio de la página web www.cnsc.gov.co como mecanismo oficial de divulgación, por tanto, lo invitamos a estar atento a las notificaciones allí publicadas.

Atentamente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Procesos de Selección

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tomando como referencia normativa, la Constitución Política de Colombia dentro de sus derechos fundamentales y específicamente en lo estipulado en los artículos 13, 29, 40 y 125 dónde cita: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*. Adicional en el artículo 29, ibídem, establece: **“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de**

un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” Así mismo, en **artículo 40, numeral 7**, relaciona: “**Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. (...)**”. De igual forma, el **artículo 125 de la Constitución Política** de Colombia, tiene como propósito el proteger la igualdad de tratos y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos en los que el mérito es el criterio fundamental para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados, injustificados, ni la arbitrariedad del nominador. En tal sentido la Corte Constitucional ha sostenido: “(...)que el principio de mérito constituye plena garantía que desarrolla el principio de igualdad en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas frente a los nombramientos de los servidores públicos lo que permite brindar protección y trato sin discriminación alguna Complementando lo estipulado en la Constitución, se suma lo estipulado en la Ley 909 de 2004 en el artículo 28 Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, dónde se resaltan los principios de Mérito y la libre concurrencia e igualdad en el ingreso para este caso, se citan a continuación: “(...) **Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; (Ver Sentencia C-534 de 2016.) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole (...)**”. (Negrita por fuera del texto original).

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DERECHO A LA MERITOCRACIA en armonía con el principio o postulado de CONFIANZA LEGITIMA; y demás derechos que considere el Despacho Judicial.

DE LOS CRITERIOS Y DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Si bien es cierto la Corte Constitucional, ha señalado que la Acción de Tutela no procede sino en forma subsidiaria, porque existiendo otros mecanismos de defensa, la tutela se convertiría entonces en un mecanismo ordinario y principal, a menos que existiendo ese mecanismo, el Juez de tutela verifique que la misma, en cuanto a su eficacia, no es la más adecuada para la protección inmediata del derecho fundamental amenazado o violado; es en este aspecto, donde solicito la atención del Juez Constitucional, si consideramos que no solo es clara la manifiesta violación del debido proceso como derecho fundamental, al presentarse las irregularidades que fueron explicadas anteriormente y configurarse una

situación de hecho por la gran irregularidad administrativa. Es de gran importancia manifestar que, aunque conozco la existencia de la acción de nulidad e inclusive la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, como mecanismo ordinario para defenderme de la actuación irregular, de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y su operador la Fundación Universitaria del Área Andina, en el presente caso nos encontramos ante la vulneración de unos derechos fundamentales, que si no son protegidos de manera inmediata, generarían DE MANERA GRAVE E INMINENTE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, que debe ser amparado mediante la tutela como mecanismo transitorio.

Lo anterior, ya que si esperamos el agotamiento del procedimiento ordinario en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es decir la presentación de la demanda de nulidad, y/o inclusive la acción de nulidad y restablecimiento del derecho; establecidas en los Artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011, o por lo menos la suspensión provisional, como medida cautelar y/o medida de urgencia, según lo determinado en los Artículos 229, 230, 231, 233 y 234 de la Ley 1437 de 2011, propendiendo por la Nulidad del proceso del concurso público antes mencionado; perdería lo que por mérito me he ganado una vez surtidas todas las etapas del concurso, ya que la lista de elegibles ha sido una de las únicas que no se ha publicado por lo que debe estar próxima a su publicación.

Debo decir entonces, que se cumplen los dos requisitos, para accionar en tutela, contra los actos administrativos, como lo son la INMEDIATEZ y el PERJUICIO IRREMEDIABLE; ya que está próxima a publicarse la lista de elegibles, siendo una de las pocas que no se ha publicado, lo que me dejaría sin opciones para optar por una de las vacantes del concurso en mención, generando una situación de un posible desempleo, por haber participado de un concurso sin garantías plenas.

Los anteriores argumentos son válidos, para que con todo respeto, el Despacho Judicial, tutele los derechos fundamentales al DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DERECHO A LA MERITOCRACIA en armonía con el principio o postulado de CONFIANZA LEGITIMA; y demás derechos que considere el Despacho Judicial; porque estamos en presencia de una violación grave e inminente, que aunque si bien es cierto se cuenta con un mecanismo de defensa, el fallo que de él resulte, no podrá ser idóneo en cuanto a su eficacia, porque en todo caso se está causando un perjuicio grave e irremediable, en estos momentos; lo cual se demuestra con los hechos expuestos y las pruebas aportadas.

Me permito con todo respeto, transcribir a continuación los siguientes fragmentos, de Sentencias Constitucionales:

“Corte Constitucional - Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO; Bogotá, D.C. 30 de agosto de 2013. Sentencia T-604/13. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA- Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido

a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, **debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.**

MERITO- Principio constitucional de obligatorio cumplimiento para ingreso, ascenso y retiro de empleo público. Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS - Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades. Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.”

(El subrayado con negrillas es propio.)

“**Corte Constitucional; Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO; Bogotá, D.C., 7 de julio de 2010. Sentencia T-556 de 2010. Corte Constitucional. ACCION DE TUTELA- Procedencia por no existir otro medio de defensa judicial ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.** La procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos, principio podría afirmarse que los afectados por una decisión que acarree la vulneración de sus derechos fundamentales podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso-administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo, por aspectos ajenos a la esencia del concurso. En suma, si bien la jurisprudencia constitucional ha señalado que

existe otro mecanismo de defensa judicial para satisfacer las pretensiones de quien considera que no fue nombrado en un cargo, a pesar de haber obtenido el primer puesto en un concurso, también ha precisado que este medio de defensa judicial no es eficaz para proteger los derechos fundamentales involucrados. **De ahí que la acción de tutela se constituye en el medio judicial eficaz, con el que cuentan los concursantes para buscar la protección de sus derechos fundamentales involucrados.**" (El subrayado con negrillas es propio).

"Sentencia T-180/15. ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha manifestado que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales." (El subrayado con negrillas es propio).

"Corte Constitucional; Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA; Bogotá, DC., 28 de julio de 2016. Sentencia T-386/16. ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional. Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración." (El subrayado con negrillas es propio.)

PETICION:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicito al señor Juez Constitucional TUTELAR a mi favor el derecho Constitucional AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, A LA MERITOCRACIA en armonía con el principio o postulado de CONFIANZA LEGITIMA; y demás derechos que considere el Despacho Judicial, por el perjuicio inmediato e irremediable en mi contra; generado por las actuaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y su operador la Fundación Universitaria del Área Andina.

Por lo tanto, solicito se protejan mis derechos; y en consecuencia se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y su operador la Fundación Universitaria del Área Andina, QUE SE REVISEN Y SE TENGAN EN CUENTA LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y QUE NO FUERON VALORADOS EN SU MOMENTO, CON EL FIN DE QUE SE ACTUALICE LA LISTA DE ELEGIBLES. DE IGUAL FORMA, SI USTED LO CONSIDERA PERTINENTE, SE ORDENE LA VINCULACIÓN A LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA, RELACIONADA CON LA OPEC 116863, DENOMINACIÓN DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL: PROFESIONAL, GRADO: 1, CÓDIGO: 219, ALCALDÍA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, DE LA CONVOCATORIA N°. 990 A 1131, 1135,1136, 1306 A 1332 DE 2019— TERRITORIAL 2019, SOBRE LA CUAL NO SE TIENE MÁS INFORMACIÓN DEBIDO A LA RESPUESTA POCO CLARA BRINDADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL.

MEDIDA PROVISIONAL:

Además de lo anterior con fundamento en el Artículo Séptimo del Decreto 2591 de 1991, solicito como MEDIDA PROVISIONAL, se protejan mis derechos; y en consecuencia se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y su operador la Fundación Universitaria del Área Andina, LA SUSPENSION DE MANERA TEMPORAL, DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 116863, DENOMINACIÓN DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL: PROFESIONAL, GRADO: 1, CÓDIGO: 219, ALCALDÍA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, DE LA CONVOCATORIA N°. 990 A 1131, 1135,1136, 1306 A 1332 DE 2019— TERRITORIAL 2019. Es decir, mientras se surte y/o desarrolla el trámite de esta acción de tutela, en las dos instancias. La solicitud de la medida provisional se fundamenta, en la urgencia de proteger mis derechos fundamentales Constitucionales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, A LA MERITOCRACIA, en armonía con el principio o postulado de CONFIANZA LEGITIMA; y demás derechos que considere el Despacho Judicial, por la INMEDIATEZ y el PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Los anteriores argumentos son válidos, para que con todo respeto, el Despacho Judicial, tutele los derechos fundamentales antes mencionados, así como conceder la medida provisional, porque estamos en presencia de una violación grave e inminente, que aunque si bien es cierto se cuenta con un mecanismo de defensa, el fallo que de él resulte, no podrá ser idóneo en cuanto a su eficacia, porque en todo caso, si no se concede la protección a mis derechos fundamentales, se estaría causando un perjuicio grave e irremediable, debido a que me dejaría sin opciones para optar por una de las vacantes del concurso en mención, generando una situación de un posible desempleo, por haber participado de un concurso sin garantías plenas.

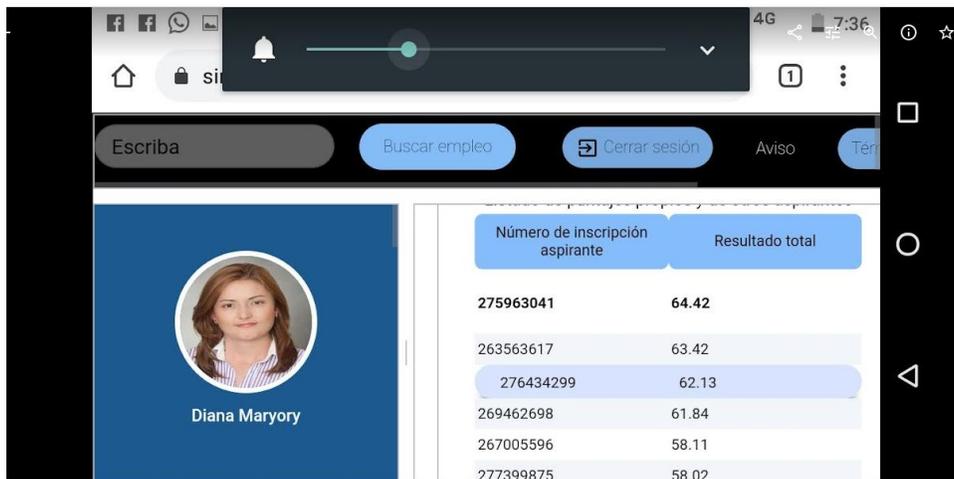
PRUEBAS:

Las pruebas que solicito se tengan en cuenta, son las siguientes:

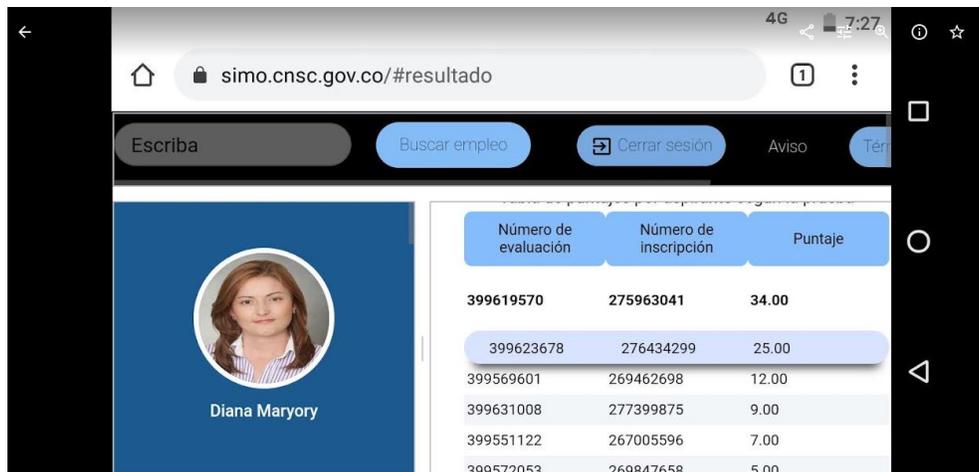
- Copia del Acuerdo No. CNSC-20191000001266 del 04-03-2019 Convocatoria No. 990 Territorial 2019.
- Reclamación
- Respuesta a la reclamación
- Derecho de petición
- Respuesta derecho de petición
- Certificados de experiencia aportados al proceso

Además, solicito se tenga en cuenta los siguientes pantallazos que dan cuenta de las diferentes etapas del proceso:

1. Hasta el mes de agosto, posterior a la revisión de antecedentes profesionales mi posición era primera en la lista.



2. Puntajes en revisión de antecedentes posterior a reclamaciones:



3. En agosto 27 de 2021, radiqué una reclamación dentro de los términos destinados para las mismas, sobre la cual obtuve respuesta negativa el día 17 de septiembre de 2021. Aun así, posterior a la reclamación fueron publicados los resultados de revisión de antecedentes y experiencia en los cuales paso del primer lugar al segundo en la lista de puntajes:

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 263563617 | 64.42 |
| 275963041 | 64.42 |
| 276434299 | 62.13 |
| 269462698 | 61.84 |
| 267005596 | 58.11 |
| 277399875 | 58.02 |
| 269847658 | 54.64 |

1 - 7 de 7 resultados

4. En la etapa de publicación de resultados competencias básicas y funcionales, obtuve los siguientes puntajes:

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

| Aprobación | Número de evaluación | Número inscripción | Puntaje |
|-----------------|----------------------|--------------------|--------------|
| Admitido | 390632612 | 263563617 | 76.92 |
| Admitido | 390632613 | 269462698 | 71.79 |
| Admitido | 390632614 | 275963041 | 71.79 |
| Admitido | 390632615 | 267005596 | 71.79 |
| Admitido | 390632616 | 276434299 | 67.95 |
| Admitido | 390632617 | 277399875 | 67.95 |
| Admitido | 390632618 | 269847658 | 66.67 |
| No Admitido | 390632619 | 270938911 | 62.82 |
| No Admitido | 390632620 | 270561394 | 62.82 |
| No Admitido | 390632621 | 274521426 | 62.82 |

1 - 10 de 28 resultados

5. En cuanto a competencias comportamentales, obtuve los siguientes puntajes:

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

| Número de evaluación | Número de inscripción | Puntaje |
|----------------------|-----------------------|--------------|
| 390411858 | 263563617 | 86.36 |
| 390411859 | 269462698 | 81.82 |
| 390411862 | 276434299 | 81.82 |
| 390411863 | 277399875 | 77.27 |
| 390411860 | 275963041 | 72.73 |
| 390411861 | 267005596 | 68.18 |
| 390411864 | 269847658 | 68.18 |

1 - 7 de 7 resultados

6. Valoración de antecedentes

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

| Número de evaluación | Número de inscripción | Puntaje |
|----------------------|-----------------------|---------|
| 399619570 | 275963041 | 34.00 |
| 439718391 | 269462698 | 32.00 |
| 399623678 | 276434299 | 25.00 |
| 399631008 | 277399875 | 9.00 |
| 399551122 | 267005596 | 7.00 |
| 399572053 | 269847658 | 5.00 |
| 429219455 | 263563617 | 5.00 |

1 - 7 de 7 resultados << < 1 > >>

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

7. Estos son los puntajes actuales, donde se puede evidenciar que estoy en el tercer lugar, sin conocer hasta el momento, las razones por las cuales hay un nuevo concursante en el primer lugar:

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 269462698 | 65.84 |
| 263563617 | 64.42 |
| 275963041 | 64.42 |
| 276434299 | 62.13 |
| 267005596 | 58.11 |
| 277399875 | 58.02 |
| 269847658 | 54.64 |

1 - 7 de 7 resultados << < 1 > >>

JURAMENTO:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento al Despacho Judicial, que no he presentado otra acción de tutela por los hechos aquí descritos, o similares.

NOTIFICACIONES:

La accionante: DIANA MARYORY ARIAS JIMÉNEZ, celular 3103825745, email darias12@hotmail.com. Dirección Cra. 25 Nro. 9-92 Bosques de La Argentina, La Ceja Antioquia.

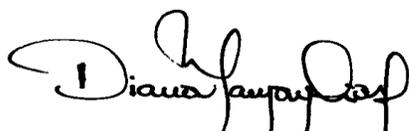
Los accionados:

-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D.C., teléfono 3259700, fax. 3259713, email notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

-FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en Bogotá D.C., teléfono 7449191, email notificacionjudicial@areandina.edu.co.

Solicito de forma respetuosa, al Despacho Judicial Constitucional, darle el respectivo tramite a este escrito, en la Acción de Tutela, de acuerdo a los términos Constitucionales y Legales.

Atentamente,



DIANA MARYORY ARIAS JIMÉNEZ

C.C. N° 39.191.851 de La Ceja

Anexos: Copia del Acuerdo Copia del Acuerdo No. CNSC-20191000001266 del 04-03-2019 Convocatoria No. 990 Territorial 2019, Reclamación, Respuesta a la reclamación, Derecho de petición, Respuesta derecho de petición, Certificados de experiencia aportados al proceso.